

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556** y **PCSJA20-11567** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020. Tuluá Valle, 06 de julio de 2020.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 845 Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: LEYDI LORIEN LARGO MERA
**Demandado: GRUPO PRECOOPERATIVO DE RECICLADORES
y otros**
Radicación No. 76-834-40-03-003-2018-00506-00

A Través de escrito que antecede el apoderado judicial que representa los intereses de la demandante LEIDY LORIEN LARGO MERA solicita un término adicional para allegar la experticia encomendada desde el 21 de enero de 2020, al igual que la corrección de la vaya dispuesta en diligencia de la misma fecha, sin que se pueda decir que no ha sido posible en razón a la emergencia sanitaria, pues a su declaratoria, habían transcurrido casi dos meses desde la orden dada por el juzgado.

No obstante lo anterior, el juzgado negará la solicitud, toda vez que ha transcurrido un término más que prudencia y muy superior a los 15 días otorgados en el mencionado acto audiencial. Sumado a lo expuesto el 14 de febrero de 2020 se requirió al extremo activo para tal fin, so pena del desistimiento tácito.

El juzgado quiere resaltar que la determinación tomada no es caprichosa, empero, de conformidad con el artículo 121 del CGP, desde el 01 de octubre de 2020, fecha en la cual se integró el contradictorio, se encuentra corriendo el término de un año para que este despacho profiera sentencia de mérito y al tenor de lo previsto en el artículo 117 de la misma normatividad: *Los términos señalados en este código para la realización de los*

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

Lo anterior resulta suficiente para negar la solicitud incoada por la parte activa de la Litis.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL,**

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud que antecede, atendiendo las razones ya expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ea8bc2cbafae9cf286474eec1de613ffca4aa081d5a1a62353610f83259a7c3

Documento generado en 06/07/2020 09:16:56 AM